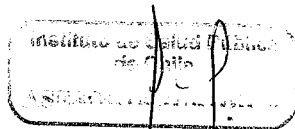


ACHS N° 408/10E		
FECHA:	26 OCT 2017	
OBSERVACIONES:		

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Santiago, a 26/10 DE 2017, siendo las 12:30 hrs., constituido en **RAMÓN CARNICER, N°163**, comuna de **PROVIDENCIA**, ciudad de Santiago; en virtud de lo dispuesto en el artículo 165 del Código Sanitario, se procede notificar a D. **ENRIQUE DURÁN DURÁN** y a doña **VANIA VIDAL RODRÍGUEZ**, REPRESENTANTE LEGAL Y ENCARGADA RESPONSABLE DEL BOTIQUÍN DEL POLICLÍNICO DE LA ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD DE TALAGANTE., de la Resolución Exenta N°4705, de fecha 06 DE OCTUBRE DE 2016, que dicta sentencia en sumario sanitario ordenado instruir mediante Resolución Exenta N°2556 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2016 del Instituto de Salud Pública de Chile, recibiendo D. _____, quien dice desempeñarse como _____ . Se deja copia íntegra de la misma.

OBSERVACIONES



CAROLINA BUSTAMANTE NAVARRETE
FUNCIONARIO
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

NOMBRE Y FIRMA
NOTIFICADO





ASESORÍA JURÍDICA

ISM/PH

DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO
ORDENADO INSTRUIR POR LA RESOLUCIÓN EXENTA
NÚM. 2256 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2016, EN EL
BOTIQUÍN DEL POLICLÍNICO DE LA ASOCIACIÓN
CHILENA DE SEGURIDAD (ACHS) DE TALAGANTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ /

SANTIAGO, 4705 06.10.2017

VISTOS estos antecedentes; a fojas 1, la Resolución Exenta Núm. 2256, dictada por este Instituto el 30 de mayo de 2016; a fojas 2, providencia interna núm. 1214 de 17 de mayo de 2016, de la Jefa Asesoría Jurídica; a fojas 3, memorando núm. 709 de 11 de mayo de 2016, de la Jefa Depto. Agencia Nacional de Medicamentos; a fojas 4, acta núm. 111/16 de 5 de febrero de 2016; a fojas 5, informe fiscalización núm. F-111/16 de 25 de abril de 2016; a fojas 7, citación al representante legal del Policlínico de la Asociación Chilena de Seguridad de Talagante; a fojas 8 y 9, planilla de notificaciones de este ISP y papeleta de seguimiento del envío núm.: 999041190848 de Correos de Chile; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, el Derecho Administrativo Sancionador corresponde a una potestad de la que está investida la Administración para velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos cuya vigilancia le han sido encomendada.

SEGUNDO: Que, la naturaleza intrínsecamente técnica y compleja de la actividad farmacéutica requiere de una Administración dotada de las atribuciones que le permitan controlar, fiscalizar y sancionar adecuadamente las conductas de reproche que se detecten en el ejercicio de sus funciones. En ese sentido, al verificarse una infracción a cualquiera de las normas del Código Sanitario o de los reglamentos afines, serán aplicables las normas contenidas en el Libro X del citado Código denominado "De los procedimientos y Sanciones", substanciándose el procedimiento administrativo sancionatorio ante este Servicio.

TERCERO: Que, mediante la dictación de la Resolución Exenta Núm. 2256 de 2016, se ordenó la instrucción de un sumario sanitario por el funcionamiento del **BOTIQUÍN DEL POLICLÍNICO DE LA ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD DE TALAGANTE**, rol único tributario núm. 70.360.100 - 6, representado legalmente por don Enrique Duran Duran, cédula nacional de identidad núm. 11.293.514 - 2, ambos domiciliados para estos efectos en Ramón Carnicer núm. 163, de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago, para investigar y esclarecer los hechos singularizados en el acta núm. 111/16 de 5 de febrero de 2016 y perseguir las responsabilidades sanitarias que de ellos pudieran derivar, relacionadas con el funcionamiento del botiquín sin formalizar ante la autoridad la designación de la encargada de ese recinto, sin contar con libros oficiales de inspección y de medicamentos controlados y por no almacenar bajo llave y sin las medidas necesarias para evitar el hurto, robo, sustracción o extravío de los medicamentos estupefacientes y psicotrópicos del botiquín.

CUARTO: Que, citados en forma legal a audiencia de presentación de descargos del presente sumario sanitario el día 5 de julio de 2016, los sumariados no comparecieron, acreditándose la circunstancia de la rebeldía consignada en el artículo 167 del Código Sanitario, por lo que debe dictarse la sentencia de autos sin más trámite.

QUINTO: Que, el artículo 96 del Código Sanitario entrega al Instituto de Salud Pública de Chile la competencia exclusiva del control sanitario de los productos farmacéuticos, de los establecimientos del área y de la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones que sobre la materia se contienen en el presente Código y sus reglamentos. Es así como en el inciso segundo del artículo 3 del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el Decreto Supremo 3 de 2010, se establece que el Instituto podrá en cualquiera de las etapas de almacenamiento, tenencia y/o distribución del medicamento ejercer las acciones de control necesarias para garantizar su calidad, seguridad y eficacia.

SEXTO: Que, el presente sumario sanitario tuvo su origen en los hallazgos inspeccionados en el Botiquín del Policlínico de la Asociación Chilena de Seguridad de Talagante, en el cual luego de una revisión efectuada por funcionarios de este ISP se detectó que doña Tania Vidal Rodríguez, enfermera encargada del botiquín, no ha formalizado ante el ISP su designación como encargada sanitaria del recinto, detectándose además en esa oportunidad que no cuentan con los registros oficiales de inspecciones y de medicamentos estupefacientes y psicotrópicos, registrándose que estos últimos productos no se encuentran almacenados bajo llave de manera permanente y sin las medidas necesarias que prevengan el hurto, robo o extravío de estos.

SÉPTIMO: Que, encontrándose plenamente acreditadas las faltas detectadas por el Servicio, cabe hacer presente que en materia de botiquines la normativa aplicable la constituye el artículo 129 D del Código Sanitario, que señala que los establecimientos asistenciales de atención cerrada y los de atención ambulatoria que cuenten con sala de procedimientos o pabellones de cirugía menor podrán contar con farmacia o con botiquines en los que se incluyan los medicamentos necesarios para el ejercicio de las acciones de salud que se lleven a efecto dentro del establecimiento, pudiendo además autorizarse botiquines incorporados en otros establecimientos o lugares de trabajo, en los cuales se puede expender medicamentos. Por su parte el Decreto Supremo 466 de 1984, que aprobó Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, establece en sus artículos 74 y 75 que el Botiquín es un recinto en el que se mantienen productos farmacéuticos para el uso interno de clínicas, maternidades, casa de socorro, campamentos mineros, (...) clínicas veterinarias y otros establecimientos, entregando la responsabilidad de la adquisición y expendio de los medicamentos, así como de su almacenamiento a un médico, matrona o auxiliar, quienes para esos efectos deberán junto con el establecimiento contar con la autorización sanitaria que los habilita y sin la cual se hace incompatible su funcionamiento.

OCTAVO: Que, siguiendo el análisis del artículo 129 D, en su inciso quinto se dispone que los profesionales habilitados para prescribir medicamentos o realizar procedimientos que los incorporen, serán responsables de mantener esos productos en condiciones de conservación y de seguridad, estándar que sólo puede obtenerse del respeto a las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables, es así como no es compatible el control de los mismos, atendiendo su condición de estupefacientes y psicotrópicos, no contar con los libros oficiales de los mismos, los cuales permiten su trazabilidad en el recinto, obligación que se encuentra dispuesta para el responsable del recinto y que se encuentra regulada en el artículo 18 del Decreto Supremo 466 y específicamente para este tipo de productos controlados en el artículo 18 del Decreto Supremo 405 de 1984, que ordena a aquellos establecimientos que cuentan con este tipo de medicamentos llevar actualizado un libro de control de esos productos, visado por el Instituto de Salud Pública de Chile”.

Asimismo, al referirse finalmente a la falta de seguridad en el almacenamiento de los productos controlados en el recinto, el Decreto Supremo 466, dispone en

su artículo 79 lo que sigue: “ Los botiquines que adquieran estupefacientes y productos psicotrópicos, para ser usados en el establecimiento a que pertenecen, quedarán sometidos a las disposiciones reglamentarias que gobiernan la materia” Al respecto, el artículo 34 y 35 de los decretos supremos 404 y 405, de 1984, ambos del Ministerio de Salud, ordenan que los establecimientos que mantengan dentro de sus existencias productos psicotrópicos y estupefacientes, deberán conservarlos permanentemente bajo llave, adoptando medidas necesarias para prevenir su hurto, robo, sustracción o extravío.

NOVENO: Que, habida consideración los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos; y

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; artículo 96 del Código Sanitario en los Título I del Libro Cuarto y en los Títulos II y III del Libro Décimo, todos del Código Sanitario; lo dispuesto en el Decreto Supremo 466 de 1984, que aprueba el reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines y depósitos autorizados; lo dispuesto en el Decreto Supremo 3 de 2010, que aprueba reglamento del sistema nacional de control de productos farmacéuticos de uso humano; lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, el Decreto 1, de 2017, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **APLÍCASE UNA MULTA de 1 UTM** (una unidad tributaria mensual) a doña Vania Vidal Rodríguez, cédula nacional de identidad núm. 17.605.500 – 6, encargada técnica del **BOTIQUÍN DEL POLICLÍNICO DE LA ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD DE TALAGANTE**, ambos domiciliados para estos efectos en Ramón Carnicer núm. 163, de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago, por su responsabilidad en el funcionamiento de ese recinto de salud, sin haber formalizado ante la autoridad la fecha en la que asumió como encargada responsable del botiquín, contraviniendo los artículos 75 y 76 del Decreto Supremo 466 de 1984, del Ministerio de Salud, en relación con el artículo 129 D del Código Sanitario.

2. **APLÍCASE UNA MULTA de 5 UTM** (cinco unidades tributarias mensuales) al **POLICLÍNICO DE LA ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD DE TALAGANTE**, rol único tributario núm. 70.360.100 - 6, representado legalmente por don Enrique Duran Duran, cédula nacional de identidad núm. 11.293.514 - 2, ambos domiciliados para estos efectos en Ramón Carnicer núm. 163, de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago, por su responsabilidad en el funcionamiento del Botiquín sin contar con los registros oficiales de inspección y de medicamentos psicotrópicos y estupefacientes, contraviniendo el artículo 18 del Decreto Supremo 466 de 1984, de los decretos supremos núm. 404 y 405, de 1984, todos del Ministerio de Salud, en relación con los artículos 98 y 129 D del Código Sanitario.

3. **APLÍCASE UNA MULTA de 2 UTM** (dos unidades tributarias mensuales) a doña Vania Vidal Rodríguez, cédula nacional de identidad núm. 17.605.500 – 6, enfermera, encargada técnica del **BOTIQUÍN DEL POLICLÍNICO DE LA ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD DE TALAGANTE**, ambos domiciliados para estos efectos en Ramón Carnicer núm. 163, de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago, por su responsabilidad en el funcionamiento de ese recinto de salud, sin contar con los registros oficiales de inspección y de medicamentos psicotrópicos y estupefacientes, contraviniendo el artículo 18 del Decreto Supremo 466 de 1984, de los decretos

supremos núm. 404 y 405, de 1984, todos del Ministerio de Salud, en relación con los artículos 98 y 129 D del Código Sanitario.

4. **APLÍCASE UNA MULTA** de 5 UTM (cinco unidades tributarias mensuales) al **POLICLÍNICO DE LA ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD DE TALAGANTE**, rol único tributario núm. 70.360.100 - 6, representado legalmente por don Enrique Duran Duran, cédula nacional de identidad núm. 11.293.514 - 2, ambos domiciliados para estos efectos en Ramón Carnicer núm. 163, de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago, por su responsabilidad en el funcionamiento de Botiquín cuyo mueble de productos controlados se encuentra sin llave y sin aquellas medidas necesarias para garantizar sus seguridad, contraviniendo el artículo 79 del Decreto Supremo 466 de 1984, en los artículos 34 y 35 de los Decretos Supremos 404 y 405, de 1984, ambos del Ministerio de Salud, en relación con los artículos 98 y 129 D del Código Sanitario.

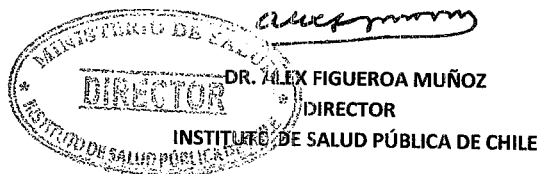
5. **TÉNGASE PRESENTE** que la presente resolución podrá impugnarse por la vía de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición establecido en el artículo 10º de la Ley Nº 18.575 ante el Director del Instituto de Salud Pública, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución al interesado; o

b) Recurso judicial establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, ante la Justicia Ordinaria Civil, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

6. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a don Enrique Durán Durán y a doña Vania Vidal Rodríguez, representante legal y encargada responsable del **BOTIQUÍN DEL POLICLÍNICO DE LA ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD DE TALAGANTE**, domiciliados para estos efectos en Ramón Carnicer núm. 163, de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago, por funcionario de este Instituto o por Carabineros de Chile, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 165 del Código Sanitario.

Anótese y comuníquese.-



Resol A1/N*1345
Ref.: F - 16/056
12/09/2017
ID N°: 177947

Distribución:

- Don Enrique Durán Durán y a doña Vania Vidal Rodríguez.
- Asesoría Jurídica.
- Gestión de Trámites.
- Subdepto. Farmacias.
- Asesoría Jurídica.



Transcrito Fielmente
Ministro de Fe